

## **Resolución por la cual no se autoriza en el centro la huelga convocada por el Sindicato de Estudiantes**

En Logroño a 9 de octubre de 2024

### **VISTO:**

1. La solicitud presentada por parte de los alumnos de 14 de los 64 grupos del centro conforme a las directrices del Sindicato de Estudiantes a lo largo de los días 8 y 9 de octubre mediante la cual se comunica la convocatoria a una huelga estudiantil para el día 11 de octubre.
2. Los motivos expuestos por el Sindicato de Estudiantes, en relación con la falta de modelos de exámenes de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU), que consideran necesarios para su adecuada preparación.
3. El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF) del centro, que en su normativa no contempla el derecho de huelga para los estudiantes, sino únicamente el derecho de reunión como vía legítima para la expresión y coordinación de sus reivindicaciones.
4. El marco normativo vigente en España, en particular:
  - La **Ley Orgánica 8/1985, de Derechos y Libertades de los Estudiantes**, que establece los derechos y deberes de los estudiantes en el sistema educativo y regula, entre otros, el derecho de participación y reunión, pero no reconoce explícitamente el derecho a huelga en el ámbito educativo.
  - La **Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE)**, modificada por la **Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE)**, que regula los derechos de los estudiantes y los deberes de las instituciones educativas para garantizar el correcto desarrollo de la enseñanza.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo dispuesto en la normativa aplicable, el derecho a huelga no está contemplado en el ámbito educativo para los estudiantes, a diferencia del derecho de reunión, el cual sí está regulado y permitido en el marco del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
2. Que el derecho de huelga debe ejercerse dentro de los límites legales establecidos, siendo un derecho reconocido en el ámbito laboral, pero no de forma directa para los estudiantes en el contexto académico.
3. Que la falta de modelos de exámenes de la PAU es un tema relevante para la comunidad estudiantil, pero no se considera una causa suficiente para la interrupción de las actividades académicas, pudiendo ser abordado mediante otras vías de diálogo y negociación.
4. Que la interrupción de las actividades académicas afectaría negativamente a los estudiantes que no desean participar en la huelga, comprometiendo el normal desarrollo del curso académico y los derechos de la comunidad educativa en su conjunto.

### **POR TANTO, EL DIRECTOR DEL IES INVENTOR COSME GARCÍA, RESUELVE:**

**1:** No autorizar la huelga convocada por el Sindicato de Estudiantes para el día 11 de octubre, en atención a que el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF, artículo 35) no contempla el derecho de huelga y a que no se cumplen los requisitos normativos para legitimar dicha convocatoria.



**2:** Recordar a los grupos de alumnos que han solicitado acogerse a la huelga que el derecho de reunión es un medio legítimo de expresión estudiantil y se insta a que utilicen los canales de diálogo con la dirección del centro para discutir la falta de modelos de exámenes de la PAU y buscar soluciones que no perjudiquen a la comunidad educativa.

**3:** Comunicar la presente resolución a todo el alumnado que ha realizado la solicitud a través del tablón de anuncios del centro.

Fdo.

Eugenio Argañiz Ruiz

Director del IES Inventor Cosme García